

En Buenos Aires, a los 5 días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y ocho, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Doctor Don Adolfo R. Gabrielli y los señores Jueces Doctores Don Abelardo P. Rossi, Don Federico J. Frías y Don Emilio M. Daireaux,

Consideraron:

Que las disposiciones del Código Procesal de la Nación coinciden con las del de la Provincia de Buenos Aires, en cuanto a la regulación de la intimación de pago, embargo y citación de remate.-

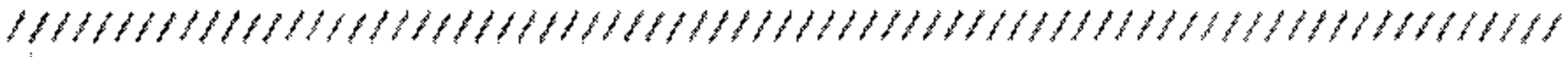
Que en ellas se preceptúa que en el caso en que el requerimiento para el pago, arroje resultado negativo, debe procederse en el mismo acto, a la traba de embargo sobre bienes suficientes, con fundamento en el peligro de ocultación y fraudes que acarrearía la demora en la efectivización de la medida señalada en segundo término, y la consecuente ilusoriedad del derecho del ejecutante.-

Que la ley 17.009, con la modificación a que refiere la N° 20.081, ambas aprobatorias de convenios celebrados entre la provincia de Buenos Aires y la Nación, disponen que en materia civil, comercial y laboral, se prescindirá del exhorto para practicar notificaciones, citaciones e intimaciones fuera de la jurisdicción territorial, cuando así lo resolviere el tribunal de la causa a pedido de parte.-

Que, no obstante, teniendo en cuenta los fines de simplificación y economía procesal que nutren los códigos rituales, y toda vez que en casos de juicios ejecutivos no corresponde la escisión de trámite para practicar ambas diligencias, es pertinente interpretar que los embargos subsidiarios a la intimación de pago, pueden ser diligenciados en los términos del art. 13 de la ley.-

Que, como corolario de lo anterior, resulta ajustado modificar el Reglamento para la Organización y Funcionamiento de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones para la Justicia Nacional de la Capital Federal (Acordada N° 3 del 25 de febrero de 1975).-

////////////////////////////////////



Resolvieron:

1º) Modificar el art. 83 del Reglamento para la Organización y Funcionamiento de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones de la siguiente forma: "La ejecución material sobre bienes procederá únicamente en el caso previsto por el art. 88".-

2º) Modificar, asimismo, el art. 88 del citado Reglamento, / de la siguiente manera: "No se dará entrada a instrumentos que dispongan la ejecución material sobre bienes, salvo que estas medidas se decreten previa intimación, y la misma arroje resultado negativo".-

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-

*Rodolfo H. Gabrielli*  
RODOLFO H. GABRIELLI

*Abelardo F. Rossi*  
ABELARDO F. ROSSI

*Pedro J. Fria*  
PEDRO J. FRIA

*Emilio M. Daireaux*  
EMILIO M. DAIREAUX

*Eduardo D. Craviotto*  
(Sec.)  
EDUARDO D. CRAVIOTTO  
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA DE  
JUSTICIA DE LA NACION